

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

13.

Cuaderno No.

195.

Año

1745.

No. de hojas útiles

10.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan Méliz
contra D. Manuel de Barrenechea por cantidad de pesos.

CA-101

CAS 66

DOC 691

FOL 17 (coratula)

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Lima -

Nº 6271

año -

Nº 6271 de 1748

Autos executivos

1746

e

Juan Melier clero mayor

contra



Dr. Man. de Barramechea
por cantidad de p.

Es.
Dr. J. b. Huertero

1745

Lima y Nov. 6 de 1749

Remite al Alcalde
ordinario Francisco de
de 1.^a Inst. para q como enterado en
los autos

dependencia ad Vn. Mayor. De
ministra Justicia
al sup. en lo q se
de =

de ver. dize que ha echo de fechos
obra. a d. Manuel de Baranichea.
oficial Real. dela casa. de Pisco, cura
eclesia y Maternal. Importa
con. Cienas y ocho p. viene D.
Thamien dale. accombenida por

tha Canasas. despues de perfecta
Venuegada la bria. ve naxen
uido asu variacion con jone.
venas subolos. Y para que el
vuplicante pueda suar m.

Lesos

20

Corregir la paga. del Trauajo de
Por su entado el Memorial y Acuerdos
y Respecto de los Manuales que Interpendio en
de la misma esta promando. que el Defensor D. Manuel
las de examinado el juramento de Juram. conforme a la
to principal y gendre este porjado sobre ley y pena. dedare. como es de que
averia hecho a por ver los Vestidos de la obra. Insistirá
endo los desproporcionados que montaron Cienos ocho
al terreno de su pero na y por esto aver pedido de
do mucha molestia de la necesaria sobre el melos ha querido vanifajar, q
su mas mudo Verbal mente y acortese los prouenios. esta a su declaracion
vestidos a la sola en lo favorable. Por tanto
fuerza mudada y de la re a
nombrar a la re a
que dixere las cosas mandan segun y como llebo por
en ello entraban para q pagase este mandando el conozim. de esta
parte todo el expen Causa en este Superior Cor
o q hiziere buenos los generos Reividen por. Justa Causa que prouen
do los Vestidos en la conformidad q auitan al duplicante, por
se hallan, se guardan y cumpla lo dictado

na/endo, y en su Contor Con mayor brevedad. eysa. con
nidad esta parte se
en assegle a su thenor segun la conclusion de estas
a depara q on Caso de lise Maucua, que es Justicia que
Man el acortar los Vestidos
se estime el precio con más eysa. mueren. dela
de los genesos y se di
dequente del valor delos Justificazion y Grandeza de
hechuras para quan Ven.
se se referba prover.



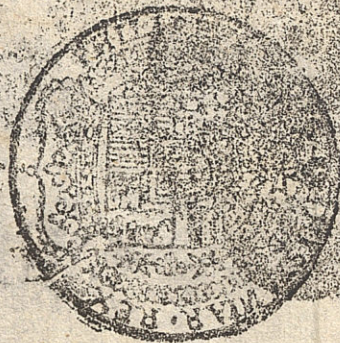
BOLEA
APIL
COBA



IN

un real.

SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN
SE LLEVA TERCERO, VNIEN



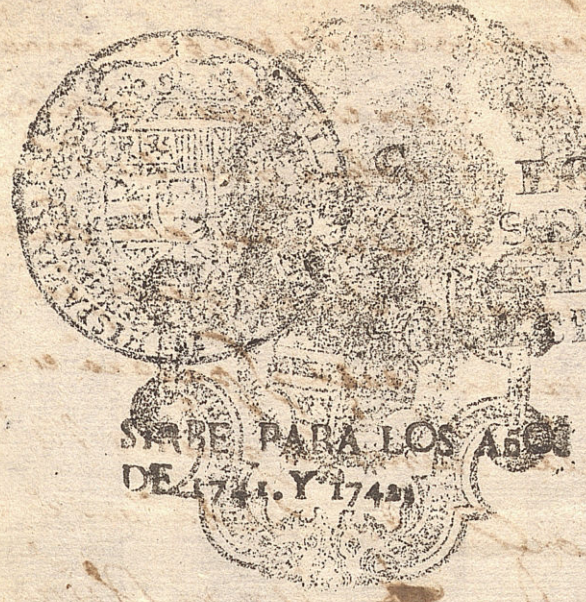
SE LLEVA TERCERO, VNIEN

SE LLEVA TERCERO, VNIEN

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

me
C. de Venoz.

Un real.



LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
DE. Y DOZE. Y TREZE. Y
CIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1745. Y 1746.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Juan Melix Maestro mayor de Sartres
pañoles parezca ante V. E. en la mejor forma
que aya lugar de dño, y hago presentacion de un Decreto de
peruor del Ex. mo Señor Virrey, para que V. E. en su ex-
cucion, y Cumplimiento mande proveer, lo que tenga
pedido en el memorial: por tanto =

A V. E. pido y sup. aya por presentado dho Decreto, y
en su conformidad mande hazer segun y como ten-
go pedido en dho mi memorial Justicia y Cortes de

Juan Melix

En la Ciudad de Lima a diez en ocho de Honra
mill Setecientos y quarenta y cinco a del Sr. D. Fernando
Joseph de la Fuente y Mar Marq. de S. Miguel Obispo
nario de esta dha Ciu y su jurisdiccion y M. haviendo
visto el Mem. y Dec. del Excmo. y el sup. Gov. no
omitido a su M. Dijo que lo havia y Vbo. y p. nro. de
Respeto de S. M. de Barrenuecha esta pronta
a la paga de las libras Determinado el punto prin-
cipal que se debe en este negocio sobre huncle el dho

aprender los Vestidos haviendolos de proporcionados
al tamaño de la Persona y por eso hauea pedido mu-
cha mas tela de la necesaria sobre que susi mande
se balm. que á cortar los Vestidos á la Buca m-
dida y que fho se nombra en el parte que dijen las
Vaxas que en ello entraban paga y pagara en ca-
toso el exeso que hiciere buenos los generos. Mien-
do los Vestidos en la Conform que se hallan segun
se y cumpla lo Determinado. Ven en virtud de
este de á Noble don Phinon para y en caso que el
el á cortar los Vestidos se estime el exeso de los
generos y se diriguere al Valor de la leña
para quando se Merba proreer y así lo
proveyo m. y fimo con paxer el Don
Miguel de Valdivia. Hicieron de esta
Manera los Mique



Hecho en
Cajal de Hueros
de 15 de Mayo de 1580

4
Certifico J. Pasqual. celatone. Alé. de oficio devalúe. e
Cespa. nro. celta. Lú. como haviendose. Quejado. D. Ma-
nuel. de Barnechea. ante el T. Mag. cu. Magus Alé. D. A-
lvario. celta. Lú. de Juan. Maria. Mxó. Mayor. de oficio
promoviendo. haviendo echado. apenda. en Rodongo. y ma. caragu-
ta. con paxari. ante. dho. vno. Alé. encumplim. de mi obligacion
a honores. dha. obra. la que halle. fielmente. Secretada. Sin
ningun defecto. y apendim. de dho. Mxó. Mayor. firmada
en Lima. ad. de Vor. de 1745.

Por q. de la torre
al color



En reali

SELO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
SEIS.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Juan Meli's Alfo mayor de Santos Españoles de esta Ciudad en los autos, que sigo Correda D. Manuel de Barrerchea, Oficial Real de las Casas de Parco sobre que me pague las hechuras de many obras que le hize, y lo demas deducido: Digo que V. se sirva de mandar por auto de J. o que le ajustarse a su Cuerpo la Ropa al dho D. Man. o que le hiciere buenos los perreros, recibiendo los vestidos en la Conformidad que se hallen, y hablando con el respecto debido sup. de dho auto en quanto a su segunda parte, para que V. se sirva de revocarlo por Contrario imperio, y mandar, que en Caso de ser necesario acortan, y ajustarle la Ropa a su Cuerpo, executado esto me satisfaga las hechuras sin la menor dilacion, ni escusa lo qual se debe hazer asi en Justicia por lo que resulta favorable de los autos.

Porque todas las Vezes, que esta una obra perfectamente acabada por el Alfo, sin que se le pueda oponer vicio, ni defecto oxaue, se Constituye el dueño de ella ^{en la obligacion} de recibirla, y pagar sus echuras; y Constando plenissimamente por la Certificación dada por el Alcalde del oxernio, que la obra esta fielmente executada, y sin defecto, debe recibirla dho

Perdidos, y enterraron el talor futo deus echuado.

Para lo qual no obsta el que se pretese de Contraxio q
la obra valio ancha, y desproporcionada a su cuerpo; porq
haviendome mandado, que se la hiciesse ancha por verpa
la sierra, para que de esta suerte pudiesse poner ropa
interior que le abrigasse, Cumpli con mi obligacion, y
no se puede imputarme a Culpa el que perfeccionasse la
obra, arreglandome a su orden.

Pero aun quando no hubiesse intervenido su orden (que lo nie
y la ropa hubiesse valido ancha, este no es defecto dñio
de que yo hiciesse bueno el gerrero; pues es practica Comu
en este gerrero el que quando sale el vestido ancho, se Corde
ne al Mño, a que lo ajuste al cuerpo del Dueño, y quando
mas, a que pague aquellas sobras de Ropa, que se desperdi
cian.

Finalmente no se puede presumir de mi suficiencia en
arte, que echasse a perder ningun Perido: pues demas de
estax Constituido en la graduacion de Mño delor de este oxe
rrio con aprobacion Judicial, y acostumbrada, no se dan
Exemplar de que ninguno se aya quejado de haverle echado
a perder su Ropa, ni menos de que aya errado en el
Corte: por todo lo qual, y demas que haga a mi favor que
he aqui por expreso, Contradiciendo lo perjudicial.

A V. pido y sup. se sirva de mandax hazer en todo
como llevo pedido; y omiso, o denegado apelo p. ante
los V. Previdente y oydores de esta R. Audiencia don
de protesto alegar lo que convenga a mi Justicia, que
pido

Juan Melis

En la Ciu. de los Reyes del pñen Vñte de

+
Mailado:

En test.



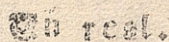
SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.
SEPTIEMBRE Y SEIS.

DE 1745 Y 1746. Dize de mill setecientos y cinco años. Ante el Sr. Dn. Juan de Campo Don Benigno de Simentes Sobalongo Rca. Dna. Alcaide Dadin desta Ciu. y su jurisdiccion. Su Magd. = Mando. de otra parte Sirbe y para los años DE 1743. Y 1746. anson. Abogado desta C. Magd.

Don de esta Ciudad =
Dn. Benigno de Simentes Sobalongo
y Regaña

En la Ciu. de la Vega del cauca en veinte y tres de Dize de mill setecientos y cinco años. Lo el Escrib. Notifique. Este. Ante el Dec. de Dize de D. Manuel de Barrunchea su suplenente de que doy fe.

Manuel de Barrunchea
Escrib. =



LOTTERIA TERCERA. VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
DOZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS

1737. 1738.

SIRBE PARA LOS

ANOS DE 1745 E 1746.

[illegible]

Man. de Barrameda

Man. & Barrere & Co
Barrere & Co
Barrere & Co

Lyma 20 decr de 746

9^{to}
Lmo
D. Venor

Permitese al Alcalde Ordind. Aⁿ Juan 20

Carillo, Jefe de la Causa, para que de
providencia a los Españoles de esta Cuid. Puerto a los
que el Suplic. de Ptes de D. D. Que el Sup. si
de; en la intelec. que causa ante el Alcalde ordina
que D. Manuel no D. Fernando Carillo coniza Don
Barronechea no Man. de Barronechea sobre que le pa
mede sea deteni. que las hechuras de unos Pestidos
lo por esta, ni obsequio con tan luego enguño. en
emefantes dejen Justicia que haviendolo mandado
lencia. el referido Alcalde Ordinario compa
recer ante el para componer esta con

Leslie



En la causa y tanto
Alc. p^{ro}vey sup. se dixua de mandar
se le notifique al dho D. Juan de
Hon^{ra}figueroa Barreruela a fianze el Juicio
que no salga deuso de la Multa que fuere del
de esta Ciudad sup. amittio de Alc. que dea
sin afianzar el merced y espora de su mandado y
preuio pena de
ocientos y el
interes de la fe



En la Ciudad de Teyas de Peru en
veinte de Mayo de mil setecientos
quarenta y seis D. de S. Juan
m. r. Juan. Carrillo de
dorado le ordin^o de la Audiencia
y de su m^{er}ced y de su m^{er}ced
to este m^{er}ced y de su m^{er}ced
veydo y este sup. y de su m^{er}ced
cumpla y mando que tena

3
tifiqsa D^o Manuel de Baraena
chea no salga a esta Ciudad sin
aguardar el Juicio pena de Doce
centos p^o. y el Interes de la p^o. y asi
lo proveyo y firmo comparecer
del D^o Miguel de Valdovinoso
Acordado de esta C^o. por lo q^o de
se executara sin embargo de lo
firmado
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru
En veinte y uno de Enero de mill
setecientos quarenta y seis años,
notifiq^{ue} que el Decreto de arriba
ad^o Manuel de Baraena
a chea en su persona y que doi
fue

4
Juan de Bustineas
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz

Lima, y Mexico 22. de 1796

Guardere, y cumplase lo mandado por
el Alcalde ordinario D.ⁿ D.^{mo} Fernan
Fernando Carrillo de cordova en el auto, y
sup.^{ta} presencia, y en su conformidad no
asiquere a D.ⁿ Man.^l de Baxnachea no
Juan Melis Maestro mayor de Sar-
alga de esta ciudad Española de esta Ciudad puesto
ad, sin afianzarlos P. de V. E.^a dice, que en Vir-
tut del Juicio vaxo de tud del superior Decreto de V. E.^a
a pena conueni el Alcalde Ordinario mando, que
se le notifique, que no salga de esta
Ciudad, sin afianzar el Juicio, a
D.ⁿ Manuel de Baxnachea pena
de doscientos p.^d y el interes dela
parte, y haviendole notificado
el auto al D.^{ho} D.ⁿ Man.^l Como
parece dela diligencia, que en de-
bida forma demuestro; Contra
Vinuendo a este mandato, esta
proximamente para ausentarse

se de esta Ciudad, dexando des-
arrapado este Juicio en grave
detrimento mio; pues saliendo
de esta Ciudad el dho D.ⁿ Juan
sin afianzar el Juicio, pereceria
mi Justicia, que me reste otro
medio de Cobrar, que el que lle-
vo propuesto; pues de la resiste-
cia tan ciega, que practica el
dho D.ⁿ Juan de no afianzar
este Juicio, se infiere la manifi-
esta Justicia que asiste al Supl.

portanto =

A V.^{ca} pide, y sup.^{ca} que habiendo
por preventado el auto del Al-
calde Ordinario, se sirva de
mandar se guarde, y Cump.
y que en su Conformidad el re-
ferido D.ⁿ Juan afianze este

Lucio Vaso de la pena impuesta
por el Alcalde Ordinario, por
ser de Justicia, que pide, y espera
recibir de la grandeza de V. E. D.

En la Ciudad de los Reyes del Perú
y dos señeros de mill. Setecientos quince
reales y seis a. l. l. c. n. o. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s.
sea el de f. r. e. s. d. e. s. t. e. r. e. p. e. l. i. c. i. o. n. f. o. n. o.

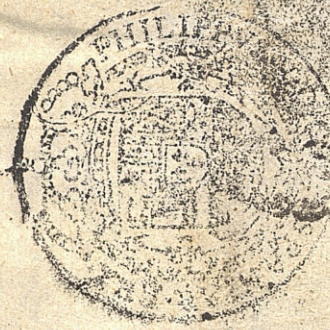
A Don Manuel Barrachea una
persona a que doi fe =

Manuel Barrachea
F. e. l. i. c. i. o. n. e. s.

11

Un. cat.

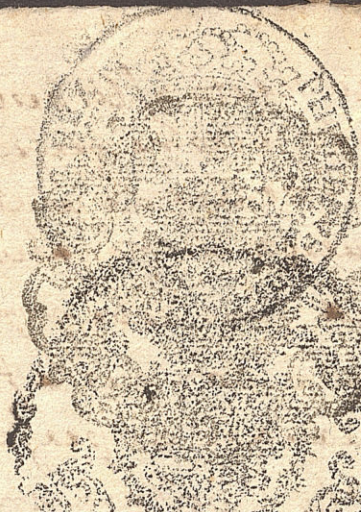
SOLLO TERCERO VIREAL
DE NUESTRO SEÑOR
JESU CRISTO Y CINCO Y
OCHO AÑOS



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Antemi y en mi Res. en 24 de febrero
de 1746 el Sr. Joseph de S. D. A. de
ta otorgo la fianza y se preve
ne y manda en el Decreto de
esta otra forma: como garancia
de ella el Sr. Melchor

Joseph Aguirre



El real

En 2 de Mayo

12

SELLO TERCEBO. VEREADO
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y TREINTA Y CINCO.

*Relacion de los rages de Perú en 1746 y 1747
de el hombre el Sr. D. Juan de los Rios y de los
años =*

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1739 Y 1740

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

Antonio Gaxiola Caravola en nombre de D. Manuel
el de Baranachea Oficial P. de las Casas de Pasco en los
Autores q. sigue mi parte con Juan Melis Maestro mayor de
lantes sobre q. le pague la echura de un bestido y lo de
mas de dicho respondiendo al escrito de f.º en q. el
dho. Juan alega para q. se reboque la segunda par
de el auto de f.º en q. se mandó q. ole a justare
ami parte al cuerpo los dthos bestidos o q. si era bue
nos los generos recibiendo los bestidos en la conformi
dad q. se allan = Digo q. Justina mediante senade
senada P. de de presiar la p. extension contraria y
confirmar el dtho auto segun y como en el se contiene
en quanto a su primera y segunda parte lo q. pague
deberse oer añ por lo general y favorable de dño q.
de los autos resulta.

Y por q. todo el fundamento de la parte contraria
se reduce a que todas las cosas q. esta una obra perfec
tam.º acabada por el maestro ning. se le pueda oponer
ning. ni defecto se constituye el dueño de ella en la o
bligacion de recibirla y pagar sus echuras se satisfaze
q. es muy diverso el estar una obra acabada, o estar
perfectam.º acabada, por q. lo primero presinda de si
este o no bien echo por q. solo se habla genericam.º
q. esto importa la voz de estar acabada, y lo segun
dire estar echo segun reglas de el arte con el cognoscido

y diferencia de perfectas y siendo cierto q los vestidos
de mi parte estuvieron solo acabados pero no perfecta-
mente echos por segun la inspeccion ocular de ancho y
largo caben en ellos los otros cuerpos los mas abulta-
dos q se supongan: se convenia q no debe pagar
mi parte la echura q se le demandan por la fal-
ta a los otros vestidos la qualidad de perfecta-
mente acabados q hera la q lo constituya en la
obligacion de la paga q se intenta de cuya na-
cion informado pmo mando Justificadam^{te} o q se
ajustare al cuerpo los vestidos, o q se hicier bu-
enos lo generen, pues no fuera justo q mi parte
pagare la echura y q al mesmo tiempo perdiera las
telas y foros q por la impericia de el dho parte se
entendieron a mas baras de las q debian y asi
de Justicia el q se confirme dho auto

Viobita la rectificacion de f^o por q esta
no merece ser al guna hari por q siendo ambos de
un mismo genero se han de guardar los fueros de
no perjudicarse el uno al otro, como por haberse da-
do sin mandato de Juei y citacion de mi parte cuyo
defecto la hacen totalmente despreciable, como tan-
bien el dho q si la dha obra salio ancha y des-
proporcionada fue por haverse reglado al orden
de mi parte por q caso negado q habiolo hubiere
prebenido solo lediera q la hiciera olgada pero
no q la formase faco

Menos enbarasa el q se diga q aun quando es-
tuviesen los otros vestidos anchos este no es defecto
para q por el se haga bueno el genero por q quando
mas se debia condenar al Maestro a q lo ajustase al
cuerpo de el dueño y pagase las demerias: por q a
esto responde q esto seria bueno quando fuese
la obra de tres o quatro dedos, pero no quando
es de mas de tresias como en el caso presente, por
q lo primero arguye un talle descuido, y lo segundo

una total y general y sino esto una grave presunción
de malicia pues desde el principio pidió matar
de las q^{as} debía.

En cueros términos parece conforme a Justicia q^{ue}
no habiendo Capitulo alguno q^{ue} se curase al dho Inca en
de uno de los dos extremos propuestos, esto es o malicia
en pedir mas de lo necesario, o yngnorancia en su
arte debe por qualquiera de los dos obligarse
a q^{ue} o a putarse los bestidos al cuerpo de mi parte
y q^{ue} fho se nombrara la parte q^{ue} d^{ese}gna la baxa
q^{ue} en ello entraban para q^{ue} pagare el dho Juan
todo el exceso, o q^{ue} y siere buenos lo generos veri
biendo los bestidos en la conformidad q^{ue} se allan
confirmandore en el todo el dho auto y todo lo qual
dema favorable q^{ue} he aquí por expuesto negan
do y contradiciendo lo perjudicial

Yo m^{do} pido y supli^{co} q^{ue} sin embargo de lo q^{ue} se alega de
contrario se sirva de confirmar el dho auto en
quanto a su segunda parte segun y como en
el se contiene por ser asi de Justicia q^{ue} pido Cortar
fo.

[Signature]
V. M. de la Cruz

Visto por sumario. Mando dar traslado al dho Inca
y asilo proveyo Mando y fimo Sumario. Comparecer al
Don Miguel el Bal dibieso Asesor desta Ciudad.

Yo f^{do} Juan de Cordova

[Signature]
Antonio
Cordero y Aguiar



ELLO TERCERO VIRREAL
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. M.
Y TREINTA Y SEIS.

STRE PARA LOS AÑOS
DE 1745 Y 1746.

STRE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Quedó su-

En la Ciudad de Lima a veintidós
de febrero de mil setecientos
cuarenta y seis años notifiqué al de
nro. Q. A. B. a Juan Melis en su persona

4
J. B. Bustina
Receptor



Enunciado

TERCERO, VIRREY
DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTI Y UNO

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Juan Meliá Maestro mayor de Artes Españolas en los autos, q.
digo Contra D.ⁿ Juan de Barrenechea, sobre que me pague las hechur-
as de unas vestidos, que le hice, y lo demás deducido: respondiendo
al traslado, que se me dio de ~~el~~ en que pide se Confirme el auto
de ~~el~~ proveído por V.m. en quanto alas dos Calidades, que contiene.
Digo que de Just.^a se hade seguir V.m. de menapreciar de intento
mandando, me satisfaga el valor delas hechuras sin la ma^d
leve dilacion, y sin pensionarme a seguir esta Causa, pues en mi
seguimiento impendex mas dello que importan las hechuras:
lo qual se debe hazer así por lo p^{al} de D^{no}, y por lo que minúsa
el proceso.

Pues es Constante, y a mayor abundancia aparece delos ^{auto}, que le hice
los vestidos, que no me satisfizo de hechuras, y que he cumplido
con el tenor del auto de ~~el~~. Que le acabe la obra perfectamen-
te Contra por la Certificación de ~~el~~ del Alcalde mayor del
Gremio; y aunque de Contrario se intenta invalidar esta Con-
fivolas, y temerarias razones, no se deberr apreciar: porque lo
primero nose puede presumir que el Alcalde mayor procediere
a mi Contemplaz. posponiendo de Conciencia y mayor^{te}
quando se halla en tan buena reputacion, que hasta agora nose
le ha notado en cumplimiento de su obli^on fraude alguno.
y es un arxoso temerario, el que de Contrario se le acusa de me-

nos fiel, quando no le asire fundam.^{te} alguno p.^o ello:
ni embaxaza el que se diga Contiene la Certificación
varias nulidades; porque sernas de que esta adexcion corre
la misma desgracia, que el vamo supuesto antecedente, y con-
sideraxe V.m. por Conueniente, p.^o quitar toda duda, puede
mandar, que el Alcalde reconozca la Certificación con
Citación de la parte Contraria, para q.^o de esta manera
Cesse qualquier escrúpulo.

Que no ha satisfecho la parte Contraria el valor delas echu-
das, consta no solo por el allanamiento, que consta por
el Decreto de § 3. 6.^{ta} sino tambien por la notoriad del
hecho; pues el Jho D.^o Man.^{te} resistió la paga, y satisfacci-
on de estas hechuras tan fuertem.^{te} que havendosele
notificado como parece affl. el Decreto de este Sup.^o Go-
vierno, que no saliese de esta Cui.^{da} pena de 200. p.^o
sin afianzar el Juicio, passo a otorgarla affl. § 13. 6.^{ta} y se
auerito de esta Ciudad, procediendo en esto con el aní-
mo solo de mortificarle, y Causar gastos y Costas, como
expressam.^{te} lo profirió asi a diferentes Supetos.

Tampoco se puede decir, que no he Cumplido con el
tenor del auto de § 3. porque ordenandose en el, o que
le ajustase la Dopa, o le hiciesse buenos los genexos, ha-
viéndome allanado a ponerle los Vestidos proporcio-
nados a su Cuespo, Cumplí exactísimamente con
dho auto; y arrayor abundamiento estoy llano, a lo
referido; aunque esto nose podria verificar por haver
buelto a Pasco Jho D.^o Man.^{te} huyendo, de que no llegase
este Casop.^o Cuya malicia es digno, de que sin otro acto al-
guno se le Condene ala paga.

Auto: Visto Debierose notar, que á los fundamentos que tengo alega-
para mejor que dos en mi escrito de f. 5. no se satisfaga de Contradictio-
nes las de m.
Don Bannachca y solo se dirigen sus fúeblos: escritos á demostrar esta
ponga las Vozes Causa, y Causas cortas y perjurios; lo q. no debe perma-
de manifestar q.
La apreciación el M. de la Justificación de m. por todo lo qual y demás
calde del Escripto q. haga á m. favor, que he aquí por expreso Contradictio-
en q. á las hechas
con aperturim de
en caso de no
entregar las Corre-
sin los 108 q.
este y demás

teniendo con este =
m. pido, y sup. mande hacer como llevo pedido Just.
y Costas etc.

Juan Melis

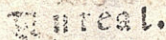
M. laúd. Olor N. de Perú en Dies y Seis de Septiembre
De 1744 y quarenta y Seis Ante el Sr. Sancho m. Organ
Caxillo de Jodora M. de Jodora de esta Ciu. y su
ni viz m. M. Separa esta geria

Al Vista y Sumario pido los autos y haciendolos
Visto: Disp. que para mejor proveer la q. de m.
Bannachca ponga las Vozes de Manifestos q. las
aprecie el M. del Excmo. de Jodora en q. á las hechas
las con aperturim de q. Sencaio de no entregarlas co
apexan los Ciento y ocho q. q. f. 5. y de m. de m.
lo proueyo m. y firmo con garuero del Don M. de
de Jodora de esta Ciu. =

D. Fern. de Jodora de esta Ciu.

Antony
Jodora de esta Ciu.
En diez y seis de

En la Ciudad de los Reyes del Peru




 FEBRERO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS AÑOS
 El Excmo. Sr. D. Juan de Larriba segun
 le fuere notificado a saber en el deculo de Larriba segun
 SIRBE PARA LOS
 AÑOS DE 1745. Y 1746.
 y comparecer de on tiene a Antonio Garcia de la Casa
 de la procurador Canon, de la parte de quedi faz

A
 Messrs Busline
 Exeter
 M

THE END OF THE WORLD.

SELO QVARTO VN QVAR-
TELLO, AÑO DE MIL SEVE-
NTA Y TRES. CATA VEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

En la Ciudad de Mexico al Poru en mesio de Mayo
de mill setenta y quatro y seis ante el Sr. Jue
m, Don Juan Carrillo de Cordova Alcaide de
esta dha Ciudad y su terna de J. de S. M. Separa esta
1.ª

Ante mi Juan de las Alas en de San de la
dona de la casa del Vico y Pano en los
autos y sigue m. p. contra Su. Miti. Año m. d.
Cahae q. t. auento echado a perder y no cubiertos
y este aueror q. le a aque las echuras y lo demas
deducido: Dijo q. el auto con deficiencia con
denominar al Alcalde del premio de faldas q. reconocer
los vestidos dentro del team. Señalado, y respecto
deq. Sa. cho Alcalde lo tiene m. p. q. odino q. lo puchero
N. lo q. lo veuro en debida forma q. tanto
Al Com. pido q. sup. q. lo auendolo q. veurodo tenues
de nombrar otra persona de interesada p. q. pose
al Reconosim. q. suro a Dios q. alla Cuot. En arima
demis q. no parato de Malicia sino q. alcanzar
una q. pido cubras q. lo
Oboni. Al Com. pido q. sup. Defensa Altandar y dec

En lo que le
 he de acuerdo
 y se nombra
 a D. Ferrn
 por D. Diego
 la terna en
 acetando en
 forma: al
 honor de los

Causa de la venta de Pedro de la Cruz
 y de la villa de San Juan de los Rios
 a favor de mi fe q de los conatos omiso de
 negado apelo y ante los D. de la Cruz q oy omiso
 Esta al. H. na don de pido y et en al
 Causa para hacer fe de ellos y de lo en
 fe pido lo de la Cruz.

En testigo
 de la Cruz

Vista de Sumario de onlo principal de este caso
 Disp que haia y Cho q. Nuevas at. de la Cruz
 de la Cruz y su lugar nombrabay nombró a los
 En de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 acetando y jurando en la forma ordin. de la Cruz
 si pido los autos q. si lo proveyo y f. en la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 D. Ferrn de la Cruz de la Cruz de la Cruz

En testigo
 de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes de Agre en veinte y quatro
 de mayo de mill e setecientos e quatro e syenta e tres
 lo notifique a mi r. a. cl. de la Cruz de la Cruz

17
secon bene a Aug.ⁿ & dicitur la, mas parte ena perrona
glo. oio yenteno; y lo qareptaua yarepto el nombram.^{to}
q' ele hane a Madrid, y Juro por Dios nro S. y auna senal
decuri Segun forma & Dto de Jura nro cargo, vien y fiel
mente a todo secal saue yentender sin aguaris d'la
partes; y aiii lo hincere Dios nro P. le ayude y al contra
rio de lo q' mande, y ala conclusion de oho Juram.^{to} nro
nro y amen, y lo pmo de y doy fe.

Aug.ⁿ de Bexalta

Antony
Joseph Moure
D. J. de la Cruz

